



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01431-2016-PA/TC
LIMA
CARLOS ROBERTO
HUAMANÍ LEDESMA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTO

El recurso de reposición presentado con fecha 25 de julio de 2017 por don Carlos Roberto Huamaní Ledesma contra el auto del Tribunal de fecha 14 de marzo de 2017, que declaró improcedente la solicitud de nulidad; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2016, emitida por el Tribunal Constitucional, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, por estimar que la demanda se interpuso en un plazo posterior al legalmente previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional.
2. El recurrente interpone recurso de reposición con fecha 25 de julio de 2017 y pretende nuevamente que se modifique el fallo emitido por este Tribunal, pese a que dicho pedido ya ha sido resuelto anteriormente. Por tanto, resulta manifiestamente improcedente el nuevo recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA